

Ámbito de Aplicación del Sistema de Gestión de Compliance Penal

GRUPO PUENTES está firmemente comprometido con el cumplimiento normativo y cuenta con una sólida cultura ética formalizada en su Sistema de Gestión de Compliance Penal (SGCP) dirigido a la mejora de la cultura ética y el buen gobierno de GRUPO PUENTES.

Para determinar el alcance y ámbito de aplicación del SGCP, GRUPO PUENTES considera:

- Los factores externos e internos que son relevantes a sus propósitos y para alcanzar sus objetivos especificados en la [Política de Compliance](#) y desarrollados en los elementos que conforman el resto del SGCP. Estos factores internos y externos se determinan en el [Registro de Entorno Corporativo](#).
- Los requisitos referidos al entendimiento de las necesidades y expectativas de las partes interesadas (tanto de carácter obligado en términos de delitos o ilícitos administrativos considerados en la [normativa aplicable a la organización](#), como los compromisos asumidos voluntariamente frente a ellos formalizados a través del [Código de Conducta y el Código Ético](#) y actualizados en base a la información recogida a través del [Canal Ético](#)).
- Los resultados de la evaluación de riesgos referida a los [Informes de Evaluación de Riesgo](#) desarrollados por la organización.

Por ello, todas las personas que integran GRUPO PUENTES deben cumplir estrictamente con lo establecido en la normativa, así como en el resto de políticas internas; y tienen la obligación de colaborar para prevenir y detectar posibles conductas irregulares o ilícitas que puedan tener lugar en la organización.

En este sentido, el SGCP resulta de aplicación a las empresas y sociedades dependientes* del **GRUPO PUENTES***

- PUENTES Y CALZADAS INFRAESTRUCTURAS, S.L.U.
- PUENTES Y CALZADAS GRUPO DE EMPRESAS, S.A.

(*) Como sociedades dependientes de **GRUPO PUENTES** se entienden aquellas sociedades cuyo % de control por parte del Grupo es > 50% y tengan domicilio social en España.

(**) Se han eliminado del contexto aquellas sociedades que:

- No pertenezcan al grupo, o hayan sido liquidadas a la fecha.
- No estén domiciliadas en España y que no tengan centro de trabajo en España, ya que nuestro análisis previo de la actividad lo haremos siempre en relación con la legislación española, con independencia de que pertenezcan a un grupo de sociedades cuya cabecera sea una sociedad española.
- No se ejerce control en el órgano de administración o ya dispone de un sistema de gestión de Compliance penal propio que se ajusta al sistema de Grupo Puentes y que haya sido verificado por el Órgano de Cumplimiento de éste.
- No obstante, sí se tendrán en cuenta actividades realizadas en el extranjero (en sucursales) a efectos laborales o de mercado (Políticas Generales), en la medida en que pudieran existir contrataciones en origen u operaciones de importación o exportación, de empresas radicadas en España, pero con sede en el extranjero.

Asimismo, y sin excepción, resulta de aplicación **a todas las personas del Grupo Puentes** con independencia de la posición y función que ocupen, y concretamente a:

- Los miembros de los Órganos de Administración de las sociedades integrantes del GRUPO PUENTES.
- Dirección General y Equipo Directivo de las sociedades integrantes del GRUPO PUENTES.
- El personal empleado de las sociedades integrantes del GRUPO PUENTES, incluyendo personal temporal, en prácticas y/o becario/as, así como colaboradores independientes con los que exista relación profesional de prestación de servicios.

El [Manual de Prevención de Delitos](#) que define las políticas y los procedimientos que rigen el Sistema de Gestión de Compliance Penal (SGCP) son aplicables a los representantes legales, personal directivo, empleado/as, colaboradores y socios.

Del mismo modo se verán afectados aquello/as empleado/as o empresas que realicen actividades comerciales para/con GRUPO PUENTES ligadas por vínculo mercantil, y ello en la medida en que intervengan en los procesos productivos con riesgos penales de los comprendidos en la matriz de riesgos penales, de acuerdo con los términos previstos en el Código Penal.

El Alcance del SGCP se delimita a la siguiente tipificación de actividades desarrolladas por las sociedades del GRUPO PUENTES:

ACTIVIDADES	TIPIFICACIÓN DE ACTIVIDAD
<p>Actividad 1: OBRA CIVIL como contratista principal de obra pública (A1)</p>	<p>Área especializada en la construcción de grandes infraestructuras:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para las distintas Administraciones y Organismos Públicos. Sus actuaciones comprenden desde autopistas, obras aeroportuarias, ferroviarias y nudos de comunicación, hasta grandes infraestructuras hidráulicas, marítimas y medioambientales. • Para extensos proyectos urbanísticos, rehabilitación y restauración integral de edificios del patrimonio histórico-artístico. En su cartera destacan: complejos hospitalarios, complejos hoteleros, edificios socio-sanitarios, geriátricos, culturales, religiosos y conjuntos residenciales, que han sido galardonados con prestigiosos premios nacionales e internacionales.
<p>Actividad 2: OBRA PRIVADA como subcontratista de puentes y viaductos “in situ” y prefabricados (A2)</p>	<p>Área especializada en la construcción de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Puentes y viaductos en las redes de carreteras e infraestructuras ferroviarias para clientes privados. Referente en Europa, pionera en diseño de soluciones innovadoras aplicadas a la ejecución industrial de tableros de viga cajón in situ, tiene el mayor parque de cimbras autolanzables del mundo. Especialista en prefabricados tecnológicos de hormigón, dispone de fábricas y bancos móviles, así como de un carro lanzador de vigas. • Medios auxiliares mecánicos. Gran parque de medios auxiliares mecánicos, punteros en diseño, calidad y seguridad. Destaca la flota de cimbras autolanzables, con una cimbra especial fungiforme, un carro lanzador para vigas de 200m, varios juegos de carros de voladizos para vanos de hasta 175m carros auto-portantes de losa, y gran variedad de encofrados. • Prefabricados para infraestructuras. La división de prefabricados de hormigón, cuenta con varias fábricas y bancos móviles, dónde diseña, fabrica, transporta y monta todo tipo de prefabricados específicos para la construcción de puentes y viaductos, desde pilares, jabalcones y capiteles, hasta vigas de grandes dimensiones, desarrollando más de 1000 tipos diferentes.

ACTIVIDADES	TIPIFICACIÓN DE ACTIVIDAD
Actividad 3: Gestión técnica y económica de concesiones y de infraestructuras de transporte (A3)	Gestión técnica y económica de concesiones hospitalarias, medioambientales, energéticas, dotacionales (aparcamientos y palacio de congresos) y de infraestructuras de transporte (autopistas)
Actividad 4: Importación, exportación e instalación de equipos médicos (A4)	Compraventa, importación, exportación, distribución e instalación de equipos, aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos, incluso de electromedicina, médico-quirúrgicos, radiodiagnósticos y diagnóstico por imagen, resonancia magnética, radioterapia, radiología digital, radiológico de precisión

Ámbito de Aplicación del Código de Conducta

El Código de Conducta (en adelante, el “Código”) recoge los **principios y pautas de conducta** de **GRUPO PUENTES**) como punto de referencia del Sistema de Gestión de Compliance Penal (SGCP) y como responsabilidad individual ineludible de las personas relacionadas con la organización para la prevención y reprobación de aquellas conductas anómalas que no se ajusten a los Valores, Principios y Normas de Conducta de GRUPO PUENTES.

En este sentido, el Código está estructurado conforme al siguiente alcance:

- **Principios:** Los Principios configuran los cimientos sobre los que todo profesional debe basar la toma de sus decisiones. Los Principios definen las normas o estándares específicos de cumplimiento de nuestros profesionales y personal directivo en base a los controles actualmente ya implantados en GRUPO PUENTES.
- **Criterios de Conducta:** Son pautas que han de regir los comportamientos de las personas relacionadas con la organización. En definitiva, son rasgos que perfilan el estilo de las personas de GRUPO PUENTES. Las pautas de conducta son, en otras palabras, los Valores corporativos en acción.

Este documento está sometido a la interpretación del Órgano de Cumplimiento Normativo para la resolución de cualquier duda o conflicto que se dé en la organización, primando siempre el espíritu de los valores frente a soluciones formales.

Los principios y pautas de conducta contenidos en el Código son de aplicación a todas las empresas y sociedades integrantes del **GRUPO PUENTES**. Así mismo, y sin excepción, **a todas las personas del Grupo** con independencia de la posición y función que ocupen, y concretamente a:

- Los miembros de los Órganos de Administración de las sociedades integrantes del **GRUPO PUENTES**.
- Dirección General y Equipo Directivo de las sociedades integrantes del **GRUPO PUENTES**.
- Los empleados de las sociedades integrantes del **GRUPO PUENTES**, incluyendo personal temporal, en prácticas y/o becarios.

Asimismo, existen determinadas **pautas de conducta asociadas a políticas anti-corrupción** igualmente aplicables **a socios y colaboradores** vinculados a la organización. En este sentido, el cumplimiento del Código deberá **promoverse también entre los colaboradores externos** en aquellas operaciones que realicen con **GRUPO PUENTES**.

El cumplimiento del Código se entiende sin perjuicio del estricto cumplimiento del Compromiso de Confidencialidad, de la Normativa Interna, de los procedimientos internos, de los sistemas de gestión y de sus normas de desarrollo.

Ámbito de Aplicación del Canal Ético

El Canal Ético de Grupo Puentes es una herramienta que permite comunicar, de manera confidencial, la presunta comisión de una conducta comprendida en su ámbito de aplicación: irregularidades relativas a acciones u omisiones que puedan constituir infracciones conforme a lo establecido en la Directiva (UE) 2019/1937 y Ley 2/2023, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Sirve para detectar incumplimientos normativos y poner de manifiesto la comisión de cualquier ilícito o potencial ilícito. Se hace constar expresamente que el Canal Ético no está concebido como un medio para la remisión de dudas, consultas, sugerencias, quejas sobre la calidad de los servicios o para la comunicación de otras conductas no incluidas en el alcance y ámbito antes indicado, por cuanto, en la medida en que se pudieran recibir este tipo de comunicaciones, podrán ser derivadas al canal definido para su tratamiento.

Para la remisión de dudas o consultas relacionadas con el Sistema de Gestión de Compliance Penal podrán contactar con el Compliance Officer a través de la dirección de correo electrónico canaletico@grupopuentes.com. El buzón no está concebido como un canal de denuncias, sino como un medio de comunicación al que remitir dudas o consultas relacionadas con el SGCP o relativas al Código Ético o el Código de Conducta (ambos códigos se detallan en el PR.CEO.06.01).

Así, conforme a lo establecido en el Procedimiento de Gestión del Canal Ético (PR.CEO.06.02):

- ≡ El alcance de este procedimiento es global, ya que se aplicará en cualquier ámbito geográfico, tanto para la matriz como para las filiales y sucursales, así como para aquellas sociedades u otras figuras de asociación (UTEs, consorcios, etc.) en las que exista participación de Grupo Puentes y así se acuerde con los socios.
- ≡ En los casos de sociedades en las que no se tenga el control, los miembros de estas sociedades que representen a Grupo Puentes velarán por el cumplimiento, en la medida de lo posible, de las directrices que se recogen en este procedimiento
- ≡ Cualquier persona miembro de GRUPO PUENTES, está legitimada para presentar una comunicación a través del Canal Ético. Se entiende por miembro de GRUPO PUENTES a los representantes de hecho o de derecho de GRUPO PUENTES, a los integrantes de órganos de administración, a directivo/as, a personas trabajadoras por cuenta propia o ajena y personas subcontratadas que presten sus servicios en nombre y por cuenta de GRUPO PUENTES, y otros terceros afectados con los que mantenga una relación de negocio, como ámbito personal del Canal Ético, de forma que se contemplen las establecidas en el artículo 3 de la Ley de Protección del Informante, definiendo como ámbitos de relación del informante a notificar en el Canal los que se relacionan a continuación:
 - Cliente
 - Proveedor
 - Persona Empleada
 - Persona Candidata
 - Otra persona afectada

- ≡ De conformidad con lo establecido en el Código Penal, todos los miembros de GRUPO PUENTES tienen la obligación de denunciar cualquier irregularidad comprendida en el ámbito del Canal Ético de la que tengan sospecha o conocimiento.
- ≡ El Canal Ético, que aglutina los distintos canales internos de información de Grupo Puentes (acoso sexual, etc.), se encuentra disponible en la siguiente dirección <https://grupopuentes.canaldenunciasanonimas.com/home> (en adelante, el “Canal Ético”) y permite la recepción de comunicaciones de manera anónima o con reserva de la identidad del informante, tanto de forma escrita como verbal.

Ámbito del Libro de Políticas Generales y Procesos

GRUPO PUENTES estima conveniente el establecimiento de Políticas Generales de gestión interna que definan los principios básicos de actuación en las áreas y funciones clave, así como las principales pautas generales para su implementación, adaptadas a sus necesidades y a su realidad empresarial.

El Comité de Dirección es el ente encargado de elaborar las Políticas Generales, las cuales son presentadas al Consejo de Administración para su aprobación inicial y modificaciones posteriores.

Las Políticas incluidas en el Libro de Políticas Generales, son de obligado cumplimiento para el personal de las empresas y sociedades del GRUPO PUENTES, en todos los centros de trabajo y áreas geográficas donde aquel desarrolle su actividad.

En aquellas sociedades participadas no pertenecientes al GRUPO PUENTES, se impulsará que los principios y directrices aplicables, sean los que se establecen en dichas Políticas Generales.

Junto con las Políticas Generales se encuentran los Procesos, debidamente documentados a través de sus correspondientes Procedimientos, que sirven de pautas de actuación y formación de la voluntad y que son de obligado cumplimiento para todas las personas trabajadoras de GRUPO PUENTES. Dichos procedimientos son aprobados por el responsable de cada Dirección y la Alta Dirección.

Ámbito de Aplicación del SGCP en Filiales y Socios de Negocio y UTE

GRUPO PUENTES considera y evalúa la conveniencia de hacer extensiva la implementación del Sistema de Gestión de Compliance Penal (SGCP) en sus filiales sobre las que ejerza el control (sociedades dependientes), así como en sus socios de negocio, ya que sus actividades podrían entrañar un riesgo para la organización, resultando en una posible responsabilidad penal para GRUPO PUENTES en caso de comisión de delito por parte de la filial o del socio de negocio en el contexto de su relación.

GRUPO PUENTES considera que tiene control sobre una organización (sociedad dependiente) cuando directa o indirectamente controla su gestión y posee la mayoría de sus participaciones o derechos de voto (>50% de participación o control del Grupo) y que además dispone de su domicilio social en España.

En este sentido, respecto a la implementación de controles en las sociedades dependientes, se adoptan los siguientes controles de debida diligencia en relación con la aplicación del SGCP:

■ CONTROLES DE DEBIDA DILIGENCIA PARA SUCURSALES:

Se firma con Representantes Legales y Apoderados una “Declaración Responsable” con anexos relacionados con la adhesión a la obligación de cumplimiento de las jerarquías y políticas corporativas de aplicación, así como a la adhesión a la política de conflicto de interés.

■ CONTROLES DE DEBIDA DILIGENCIA PARA SOCIEDADES DEPENDIENTES:

Se firma con Administradores, Representaciones Personas Físicas de los Administradores y Apoderados una “Declaración Responsable” con anexos relacionados con la adhesión a la obligación de cumplimiento de las jerarquías y políticas corporativas de aplicación, así como a la adhesión a la política de conflicto de interés.

- a) Que la sociedad dependiente haya adoptado el sistema de la **GRUPO PUENTES** en relación con:
- Adhesión al Código Ético, Manual de Prevención de Delitos, Política Social Corporativa, Política Anticorrupción y Política Compliance.
 - Adhesión a la obligación de informar de indicios o sospechas de la comisión de algún delito de o de la vulneración de alguno de los principios o valores reconocidos en el Código Ético y las Políticas de la Sociedad al Comité de Cumplimiento a través del canal ético de **GRUPO PUENTES**
- b) Que la sociedad dependiente haya adoptado su propio sistema de gestión de Compliance penal a través de la homologación del mismo por parte del Órgano de Cumplimiento de **GRUPO PUENTES**, teniendo en cuenta que contenga criterios homogéneos a los de la organización en materias de código de conducta, canal ético, programación de formación y formalización de políticas relativas a:
- Gobierno Corporativo y/o salvaguarda de derechos de socio/accionista
 - Contratación y Desarrollo de Negocio
 - Compras y Subcontratación
 - Política Social Corporativa y Cumplimiento Normativo
 - Cumplimiento Tributario y en materia de Prevención de Blanqueo de Capitales
 - Salvaguarda de los Derechos de las Personas Trabajadoras y de Prevención de Seguridad Laboral
 - Protección de la Información y de los Datos de Carácter Personal
 - Prevención de Delitos Ambientales

■ CONTROLES DE DEBIDA DILIGENCIA PARA SOCIEDADES ASOCIADAS:

- a) Que la sociedad dependiente haya adoptado el sistema de la **GRUPO PUENTES** en relación con:
- Adhesión al Código Ético, Manual de Prevención de Delitos, Política Social Corporativa, Política Anticorrupción y Política Compliance.
 - Adhesión a la obligación de informar de indicios o sospechas de la comisión de algún delito de o de la vulneración de alguno de los principios o valores reconocidos en el Código Ético y las Políticas de la Sociedad al Comité de Cumplimiento a través del canal ético de **GRUPO PUENTES**

b) Que la sociedad dependiente haya adoptado su propio sistema de gestión de Compliance penal a través de la homologación del mismo por parte del Órgano de Cumplimiento de **GRUPO PUENTES**, teniendo en cuenta que contenga criterios homogéneos a los de la organización en materias de código de conducta, canal ético, programación de formación y formalización de políticas relativas a:

- Gobierno Corporativo y/o salvaguarda de derechos de socio/accionista
- Contratación y Desarrollo de Negocio
- Compras y Subcontratación
- Política Social Corporativa y Cumplimiento Normativo
- Cumplimiento Tributario y en materia de Prevención de Blanqueo de Capitales
- Salvaguarda de los Derechos de las Personas Trabajadoras y de Prevención de Seguridad Laboral
- Protección de la Información y de los Datos de Carácter Personal
- Prevención de Delitos Ambientales

■ **CONTROLES DE DEBIDA DILIGENCIA PARA SOCIEDADES NO DEPENDIENTES:**

En relación con los socios y/o servicios externos de **GRUPO PUENTES**, como entidades no controladas (o no dependientes) **GRUPO PUENTES** considera también medidas de diligencia debida a adoptar, en función del tipo de relación y riesgo asociado.

Así, los servicios externos de **GRUPO PUENTES** deben conocer y aplicar el SGCP en sus relaciones con la empresa, de forma que las operaciones que realicen en relación con la empresa se atengan a un estricto cumplimiento de lo contenido en él, en función del proceso/actividad y riesgos vinculados en el mapa de riesgos con el que estén relacionados, de forma que aquellos empleado/as o empresas que realicen actividades comerciales para/con **GRUPO PUENTES** ligadas por vínculo mercantil, y ello en la medida en que intervengan en los procesos productivos con riesgos penales de los comprendidos en la matriz de riesgos penales, de acuerdo con los términos previstos en el Código Penal. En este sentido, será aplicable lo establecido en el epígrafe “Análisis de Debida Diligencia de Socios y Colaboradores”.

■ **CLÁUSULAS CONTRACTUALES DE ADHESIÓN AL CUMPLIMIENTO NORMATIVO POR PARTE DE COLABORADORES Y SOCIOS DE NEGOCIO:**

A fin de acordar dichos controles, **GRUPO PUENTES** incorpora cláusulas contractuales con Colaboradores y/o Socios de Negocio cuando resulte viable, esto es, cuando esté asociado a la contratación de agentes o de proveedores para realizar un proyecto o trabajo de gran alcance.

En dichas cláusulas se incluyen, entre otras, las siguientes previsiones:

- Prohibir expresamente la comisión de delitos - tolerancia cero a los riesgos penales - tanto de manera directa como a través de terceros, en relación con la actividad contratada.
- Exigir la adhesión a las Políticas de Compliance del Grupo Puentes a través de la conformidad y compromiso a actuar en consonancia con las directrices recogidas en los documentos corporativos.

- Contemplar el derecho de resolución de la relación contractual en caso de incumplimiento de lo indicado anteriormente o incumplimiento de lo establecido en el sistema de gestión de Compliance Penal.

No obstante, en la medida en que GRUPO PUENTES no tenga suficiente influencia para incluir estas cláusulas en contratos con dichos Colaboradores y/o Socios de Negocio con alto poder de negociación, considera tal circunstancia en la evaluación de riesgo de las actividades vinculadas a dichas entidades externas.

▣ ANÁLISIS DE DEBIDA DILIGENCIA DE SOCIOS Y COLABORADORES:

Se ha incorporado la necesidad de cumplimentar un análisis previo de Diligencia Debida para todas aquellas personas jurídicas que vayan a entrar a colaborar con Grupo Puentes y con la que se deberá aportar información relevante para el proceso de revisión de Compliance, como son los documentos relativos a la titularidad real de la persona jurídica, su constitución, apoderados, declaraciones responsables sobre ausencia de comisión de delitos así como cualquier otra información que se considere relevante dentro de la Política de Compliance. Este análisis se lleva a cabo a través del registro “Información y Preguntas de Debida Diligencia” que se trasladaría en el momento de inicio de colaboración, así como la confirmación de su vigencia a través de la notificación de cambios con respecto a la aportado.